



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Se ordena incorporar al expediente digital el escrito allegado por el accionante señor **ARIEL DE JESÚS QUINTERO HERNÁNDEZ**, en el que informa quien es el empleador, por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la Sociedad **CONSTRUCAR ASOCS S.A.S.**

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la sociedad **CONSTRUCAR ASOCS S.A.S.**, por el **término de un (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto; de copia de la solicitud de tutela y anexos y del escrito del accionante, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCAR ASOCS S.A.S.**, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrá por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La integrada **CONSTRUCAR ASOCS S.A.S.**, informará todo lo gestionado y relacionado con el reconocimiento y pago de las

incapacidades referidas por el señor ARIEL DE JESÚS QUINTERO HERNÁNDEZ, en la solicitud de tutela, a la vez que confirmará si a la fecha ha efectuado sí o no, el pago de las respectivas prestaciones económicas derivadas de las mismas al trabajador, explicando ampliamente, lo pertinente al caso.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.